



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

### TÍTULO I

#### Del Consejo de la Sociedad Civil

**Artículo 1.** La Subsecretaría de Previsión Social, en adelante la Subsecretaría, tiene como misión proponer, diseñar, elaborar, administrar, coordinar y supervisar administrativamente las políticas públicas en todo lo inherente a la Seguridad Social, contribuyendo a elevar la calidad de vida de la población mejorando el Sistema Previsional Chileno y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando para ello el desarrollo de políticas en el ámbito de la seguridad social, el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del país, a través del diálogo social, trabajo decente, formación profesional, educación previsional y participación ciudadana, considerando el enfoque de género.

**Artículo 2.** La Subsecretaría a través de las presentes reglas regula la creación y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil Institucional (en adelante el Consejo o COSOC, indistintamente), que corresponde a uno de los mecanismos de participación ciudadana determinados en la norma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- a) El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social es un órgano colegiado, electo democráticamente, de carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y autónomo en sus decisiones.
- b) Es conformado de manera diversa, representativa, paritaria y pluralista, por personas representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro y/o de interés público que tienen relación con las políticas, planes y programas de competencia de la Subsecretaría.
- c) Cada servicio relacionado con la Subsecretaría deberá conformar su propio Consejo de la Sociedad Civil a nivel nacional y regional, según la competencia de cada Institución.

**Artículo 3.** El Consejo tiene como objetivo aportar las visiones de la sociedad civil respecto de temáticas relativas a la misión institucional de la Subsecretaría, transparencia y probidad, género, diversidad, inclusión, entre otras dimensiones de opinión que fueren de interés y pertinentes, de modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones que deba aportar nuestra institución y que se relacionen con ellas.



En particular, los objetivos de su funcionamiento pueden orientarse al menos en lo siguiente:

- a) Conocer y discutir aquellas materias que pueden ser sometidas a su conocimiento o aquellas que le interesen, relacionadas con la misión y los objetivos estratégicos de la Subsecretaría, aportando su perspectiva y opinión. En este sentido, deberá participar, en la Cuenta Pública Participativa y las Consultas Ciudadanas que lleve a cabo la institución.
- b) Conocer, proponer ideas y fortalecer el diseño, difusión y evaluación de las acciones, respecto de medidas o políticas de calidad de servicio y experiencia usuaria y/o de aquellas que aborden la dimensión de participación ciudadana que desarrolle la institución. Lo anterior, previo acuerdo de sus integrantes.
- c) Sugerir ideas y proponer acciones que puedan ser implementadas por la Subsecretaría para el mejor cumplimiento de sus funciones, y que se refieran a productos o dispositivos que ella dispone al público en general.
- d) Velar por el fortalecimiento de la participación de la Sociedad Civil en el proceso de gestión de la política pública, esto es en el diseño, ejecución y evaluación, que se relaciona con el quehacer de la Subsecretaría de Previsión Social.

## **TÍTULO II**

### **Composición del Consejo**

**Artículo 4.** El Consejo estará compuesto por Consejeros y Consejeras e Interlocutores e Interlocutoras.

Son Consejeros y Consejeras las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran la instancia; e Interlocutores, quienes son funcionarias o funcionarios designados por la Jefe o Jefa Superior del Servicio, quienes desempeñarán el rol en la Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Actas.

Los consejeros y las consejeras serán electos según el procedimiento que se describe en el Título V del presente reglamento.

**Artículo 5.** El Consejo, será integrado por 15 representantes de organizaciones o asociaciones.

Cada representante tendrá una suplencia quien reemplazará a la persona titular en las sesiones que no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la ausencia para la validez de los



acuerdos o actos del COSOC. La presentación del o la suplente, será a través del certificado de socio que emite la organización respectiva.

Para asegurar la paridad en la conformación del Consejo, no más del 60% de integrantes deberán ser de un mismo género.

El Consejo contará con una Presidencia que será elegida por y entre sus consejeros y consejeras, con el voto de la mayoría en ejercicio, durante la primera sesión de cada periodo. La presidencia contará con una persona suplente en caso de ausencia del presidente o presidenta.

**Artículo 6.** Los consejeros y consejeras, tanto titulares como suplentes, no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses después de la elección, con posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

**Artículo 7.** El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrán formar parte del Consejo, son aquellas personas jurídicas de interés público y sin fines de lucro, que tengan representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional, y que estén ligadas a las temáticas de acción de la Subsecretaría. Siendo estas:

- Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional
- Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
- Confederación de gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
- Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
- Asociaciones de Pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
- Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Subsecretaría.
- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden las siguientes temáticas: personas en situación de discapacidad.
- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden las siguientes temáticas: mujeres, género o diversidades sexo genéricas

**Artículo 8.** Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil quienes:

- a) Tengan procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Subsecretaría

de Previsión Social.

- c) Las personas que tengan litigios pendientes con esta Subsecretaría, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.
- e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades, de funcionarios/as directivos de la Institución, de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría de Actas del Consejo, hasta el nivel de jefe de direcciones, o su equivalente inclusive.
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal.
- g) Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.
- h) Estén en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- i) Sean miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- j) Sean miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as, en los dos años anteriores a la elección.

Quienes integren el Consejo deberán prestar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

**Artículo 9** Sin perjuicio de las causales especiales que establece la ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Tener antecedentes de Violencia Intrafamiliar (VIF).
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
- f) Por inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Dejar de ser miembro de la organización a la cual representa.
- h) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- i) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as, en los dos años anteriores a



la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, esta persona deberá ser reemplazada por otra de la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección por el tiempo que resta en el ejercicio del cargo, considerando para ello el criterio de paridad de género.

En caso de incapacidad psíquica y física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por la persona suplente que haya sido designada por la organización para estos efectos, teniendo a la vista el criterio de paridad de género anteriormente señalado.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los integrantes electos, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

### TÍTULO III

#### Estructura y funciones del Consejo

**Artículo 10.** Será responsabilidad de la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Subsecretaría de Previsión Social tomar todas las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo, poniendo a su disposición las instalaciones para la realización de las sesiones del Consejo y los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

**Artículo 11.** El Consejo estará compuesto por:

Presidencia: Será elegida de entre sus integrantes – representantes de las organizaciones. A su vez, se elegirá otra persona que ejerza la subrogancia en ausencia del titular.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Coordinar la agenda.
- Vocero/a oficial del Consejo.
- Convocar a sesión por solicitud de a lo menos un tercio de las y los consejeros en ejercicio.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u órgano relacionado.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Secretaría Ejecutiva: Será ejercida por la jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Subsecretaría de Previsión Social.



Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- Representar al Subsecretario/a de Previsión Social.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Actuar como ministra/o de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente resolución.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Secretaría de Actas:** Será ejercida por una persona de la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Subsecretaría de Previsión Social.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias.
- Mantener un archivo de las mismas.
- Publicar las actas y otros documentos de trabajo en el sitio Web y/o *banner* específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- Aquellas específicas que le mandate el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

#### **TÍTULO IV**

##### **Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 12.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Deberá sesionar al menos 5 veces al año de forma ordinaria, sin perjuicio de que las consejeras y consejeros acuerden la convocatoria a otras sesiones.

Las sesiones ordinarias son aquellas acordadas para su normal funcionamiento respecto de los temas convenidos y cuya convocatoria es realizada por la Secretaría Ejecutiva.

La sesión extraordinaria podrá ser solicitada por un tercio de sus integrantes en ejercicio, previa solicitud expresa, a través de la Presidencia del Consejo, y deberá expresar clara y precisamente el tema a discutir en la sesión solicitada. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva procederá a convocar a la sesión extraordinaria, donde deberá consignar el nombre de las personas que solicitaron la sesión, mediante un correo electrónico al resto de los integrantes del Consejo. Las sesiones extraordinarias en ningún caso podrán superar el número de sesiones ordinarias en un año.



Las sesiones de los Consejos serán públicas. Excepcionalmente y de forma fundada el Consejo de la Sociedad Civil puede sesionar el privado.

Estas sesiones se realizarán de manera virtual o presencial.

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva deberá citar a todas las personas del Consejo con 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada. Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico, en el cual se indicará día, hora, modalidad de la sesión si correspondiere y, el tema o la tabla. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán anunciadas de la misma forma que las sesiones ordinarias.

Las consejeras y consejeros deben informar oportunamente a sus respectivas asociaciones y organizaciones sobre las temáticas que se aborden en el Consejo y sobre los acuerdos alcanzados.

En casos de inasistencia a una sesión por parte de un consejero o consejera, por cualquier impedimento de origen temporal, deberá informar al momento de recibir la convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo deberá sesionar con, al menos, 8 personas de la totalidad de sus integrantes. En caso de no cumplir con el quorum establecido, se agendará nuevamente la sesión.

**Artículo 14.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Institución haya solicitado la opinión del Consejo, como también los temas que se hayan acordado en tabla al momento de fijar la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más consejeros/as.

El Consejo podrá manifestar su opinión sobre aquellos temas en que no haya sido consultado mediante comunicación escrita a la jefatura superior de la institución, que se hará llegar a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15.** Cada sesión comenzará con una exposición de la Secretaría Ejecutiva donde se darán a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de la Presidencia y suplencia de este, para lo que se requerirá sesionar al menos con el quorum de 8 miembros presentes. La persona electa (y su suplencia), cumplirá esta función durante el año calendario respectivo. Asimismo, se acordará y establecerá la calendarización anual de las sesiones ordinarias.

**Artículo 16.** La sesión se llevará a cabo por intervenciones mediadas por el Presidente o Presidenta



del Consejo. A su vez, las decisiones se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

Sin embargo, cuando el Consejo requiera proponer a la autoridad la modificación del presente reglamento de funcionamiento, el acuerdo debe adoptarse por la mayoría de los consejeros y consejeras en ejercicio.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto de la Presidencia del Consejo.

**Artículo 17.** El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, institución), los principales puntos tratados, opiniones y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen y finalmente, deberá quedar registrado el tema a tratar y la fecha de la próxima sesión.

**Artículo 18.** El acta será aprobada por la totalidad del Consejo, y ésta será publicada en el sitio Web de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Previsión Social, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles.

## TÍTULO V

### Elección del Consejo de la Sociedad Civil

#### Párrafo I

#### De las postulaciones

**Artículo 19.** Podrán participar en la elección las organizaciones sin fines de lucro, representativas de la Sociedad Civil que se vinculen a la misión institucional de la Subsecretaría de Previsión Social que cumplan con los requisitos y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento. Asimismo, podrán ser consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones de las características descritas en el artículo 7, que cumplan los requisitos y no presenten ninguna inhabilidad.

**Artículo 20.** La Subsecretaría realizará un llamado público a elecciones del Consejo con 30 días corridos antes del término del periodo de los consejeros y consejeras en ejercicio.

La convocatoria invitará a las organizaciones sin fines de lucro a presentar candidaturas y a votar en la elección del Consejo. Este llamado se realizará mediante publicación en la web institucional, redes sociales, correo electrónico y por cualquier otro medio que la Subsecretaría de Previsión Social





estime conveniente para asegurar una difusión abierta, transparente y amplia, fijando las fechas y el mecanismo en que se realizará la elección.

El periodo de inscripción de candidaturas para el proceso electoral será de 15 días hábiles, pudiendo ser prorrogado por parte de la Subsecretaría de Previsión Social.

**Artículo 21.** Para la elección se creará una Comisión Electoral de tres integrantes cuya finalidad es la supervigilancia del proceso electoral asegurando un proceso democrático y transparente desde la inscripción de las organizaciones, la inscripción de las personas candidatas y el día de la votación.

La Comisión estará compuesta por:

- La jefatura de la División Jurídica, o a quien ésta determine;
- La jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana y Género o a quien ésta determine; y
- Por un consejero o consejera que no vaya a reelección, o en su defecto, alguna persona designada por el COSOC para tales efectos.

**Artículo 22.** Las organizaciones o asociaciones interesadas en que sus representantes sean elegidos deberán completar el formulario electrónico de postulación que se pondrá a disposición del público oportunamente mediante la web institucional.

Las organizaciones deberán inscribirse en su calidad de postulantes en una sola categoría de las que se definen en el artículo 7 del presente reglamento. La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, la Subsecretaría podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga en vista, en beneficio de la organización.

Si por alguna razón, las inscripciones de las candidaturas no resultaran ser suficientes en consideración al número establecido para el funcionamiento del Consejo, en razón de su categoría y género, se deberá efectuar un nuevo llamado solo respecto de aquella categoría en que las inscripciones sean insuficientes, con la finalidad de completar el número mínimo establecido.

**Artículo 23.** Una vez cerrado el plazo de inscripción, la Comisión Electoral revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Dentro de los 10 días hábiles siguientes informará a aquellas instituciones no habilitadas para formar parte de las elecciones del Consejo de la Sociedad Civil, teniendo éstas un plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos, sin ulterior recurso. Posterior a esos 5 días, la Comisión Electoral publicará en el plazo de 5 días hábiles, el padrón electoral de las organizaciones y de las personas titulares correctamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral.



Son días hábiles de lunes a viernes (siendo inhábiles los días sábado, domingo y festivos).

## **Párrafo II**

### **De los requisitos para participar como postulante**

**Artículo 24.** Las organizaciones postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y que tengan interés público<sup>1</sup>.
- b) Individualización de la organización (nombre y tipo, RUT, teléfono, correo electrónico).
- c) Certificado de vigencia de la organización sin fines de lucro.
- d) Certificado de vigencia de la composición del directorio.
- e) Estatutos de la organización postulante.
- f) Nombre de la persona candidata a consejera o consejero titular, copia de cédula de identidad, RUT, certificado de antecedentes, certificado de deudas de pensiones de alimentos, cargo, teléfono y correo electrónico.
- g) Documento simple que certifique que la asociación presenta a la persona y la aceptación de esta última, firmada por ambas partes.
- h) Nombre de la persona de contacto de la organización (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
- i) Declaración jurada simple firmada por la persona representante legal o presidente de la organización que no presenta inhabilidades.
- j) En el caso de que él o la representante legal de la organización no sea quien vote en las elecciones del Consejo, deberán presentar poder notarial de autorización de voto a quien definan para tales efectos.

**Artículo 25.** Las personas candidatas a consejeras o consejeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo propone al momento de la inscripción de su candidatura;
- c) En caso de ser consejero o consejera en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un periodo;
- d) Manifestación de interés en ser candidato o candidata a consejero o consejera;
- e) No tener deudas de pensión de alimentos.
- f) No estar afecto o afecta a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo 8.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 20.500, “serán organizaciones de interés público, para efecto de la presente ley aquellas personas jurídicas sin fines de lucros cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derecho ciudadano, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común y que estén inscritas en el catastro de organizaciones”



### **Párrafo III**

#### **De las votaciones**

**Artículo 26.** Podrán votar en la elección como representantes de su organización, el representante legal o presidente, según corresponda o quien ellos determinen mediante poder notarial, presentando cédula de identidad vigente.

**Artículo 27.** Las votaciones del Consejo podrán ser presenciales y/o virtuales y se realizarán durante 2 días hábiles.

**Artículo 28.** El espacio presencial para la votación estará abierto desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas de los días señalados. De ser presenciales éstas se desarrollarán en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para ello se dispondrá de una mesa que contará con las actas del padrón electoral donde firmarán los votantes y colocarán su huella dactilar.

**Artículo 29.** En el caso de las votaciones electrónicas, se le entregará a cada organización habilitada para sufragar una clave de acceso y nombre de usuario para poder acceder a la plataforma de votación virtual donde podrá emitir su preferencia por única vez. Dicho espacio estará disponible para la votación desde las 00:00 horas hasta las 23:59 de los días señalados.

**Artículo 30.** Será responsabilidad de la Comisión Electoral mantener habilitada la plataforma web para recibir la votación de acuerdo con las categorías de organizaciones establecidas.

**Artículo 31.** Cada votante podrá sufragar sólo por una organización de cada categoría, completando 8 preferencias en total.

**Artículo 32.** El voto será nulo si tiene un número total de preferencias mayor a 8, o si hay más de una preferencia marcada por categoría.

**Artículo 33.** El voto blanco es aquel que no señala ninguna preferencia en las ocho categorías.

**Artículo 34.** Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral elaborará y publicará, en un plazo máximo de cinco días hábiles un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la comisión.

**Artículo 35.** Las actas de la Comisión Electoral quedarán archivadas como documento público. El acta será reducida a escritura pública ante Notario.



**Artículo 36.** Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías según la siguiente distribución:

<b>N°</b>	<b>CATEGORIA</b>
4	Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional.
1	Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
1	Confederación de gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
2	Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
2	Asociaciones de Pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
3	Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Subsecretaría.
1	Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: personas en situación de discapacidad.
1	Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: mujeres, género o diversidades sexo genéricas.

**Artículo 37.** En caso de empate entre dos o más candidatos o candidatas, se considerará con mayor votación a la organización con personalidad jurídica más antigua.

**Artículo 38.** Transcurridos cinco días hábiles desde las elecciones, la Comisión Electoral citará a la sesión de instalación del Consejo, mediante cualquier medio.